

Constancia Secretarial.

Al despacho informando que, obrando en el libro radicator que el expediente 1989-07309 fue archivado en el mes de septiembre del año 1990, se procedió a solicitar a la oficina de Archivo General el proceso requerido por la parte interesada. Sin embargo, la Asistente Administrativo G6 - Coordinadora de Archivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial Nte de Santander – Arauca, YAMILE ALICIA CORREDOR URBINA, informó mediante oficio OFJUD-ARCHIVOCRR22-00204, que *“el proceso requerido radicado N°. 54001-40-03-003-1989-07309-00. NO SE ENCUENTRA EN CUSTODIA, del Archivo Central de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta”*.

Recibida dicha respuesta, se procedió a la búsqueda de archivo alguno que permitiera su ubicación, hallando en la carpeta denominada “Archivo Extraviado – Quemado”, que el proceso radicado 54001400300319890730900, se encuentra dentro de los inventariados como extraviados según Informe Secretarial del año 2001. Provea. Cúcuta, 16 de agosto de 2022.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54001400300319890730900
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: LENYS AMINTA ARIAS CHASUTRE (Numero de cedula desconocido)
APOD DTE: Dr. JOSE LIZARDO POLANIA VARGAS
DDO: MARCOS RUIZ PEÑALOZA CC 13.229.556

Teniendo en cuenta el informe rendido por la secretaria de este despacho frente a las acciones desplegadas para la búsqueda del expediente, dado que este se encontró dentro de los inventariados como extraviados del Archivo General según informe del año 2001, emerge necesario la reconstrucción de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1. Para los efectos consagrados en el artículo 126 del CGP, fíjese como fecha para celebrar audiencia pública con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, el día **Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez de la mañana (10:00 A. M.)** Cítese al señor MARCOS RUIZ PEÑALOZA a través del correo electrónico aportado por este y al Dr. José Lizardo Polania Vargas a la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Respecto a la señora LENYS AMINTA ARIAS CHASUTRE, dado que se desconoce su ubicación, por secretaría, publíquese Aviso en el micrositio de este juzgado en la pagina web de la Rama Judicial, y en la cartelera del juzgado, para efectos de informar sobre la realización de la referida audiencia.

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma Lifesize habilitada por la Rama Judicial, a través del siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/15483250>

De igual manera, a través del siguiente link, podrán encontrar las partes el instructivo para el correcto ingreso: [PROTOCOLO AUDIENCIAS.pdf](#)

2. Ordénese a la parte interesada, señor MARCOS RUIZ PEÑALOZA publicar por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada, AVISO dirigido a quien pueda interesar las resultas de la solicitud de levantamiento del embargo del bien inmueble ubicado en la Avenida 1 4-49 Carretera que conduce a Tibú – El Zulia rematado el 03 de agosto de 1990, para que acuda a la citada audiencia o remita pronunciamiento previo a la realización de la misma, mediante el correo electrónico institucional jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Se exhorta a las partes, para que comparezcan a la diligencia y aporten los documentos que posean respecto al citado proceso.
4. Por secretaría, certifíquese las actuaciones registradas en el libro radicador.
5. OFICIESE a los Despachos Judiciales del país para que en el término de cinco (5) días certifiquen si han decretado con destino a este proceso ejecutivo medidas cautelares de embargo de remanentes.
6. Fíjese por el término de 20 días Aviso en el micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, y en la cartelera del juzgado, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.
7. Se insta a la Oficina de Apoyo mediante su Área de Gestión Documental, que solicitudes como esta sean puestas en conocimiento del Despacho con mayor celeridad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

*CÚCUTA, 17 de agosto de 2022, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.*

La secretaria